RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 055-2016-00894-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese el escrito de terminación por la figura de dación en pago allegado por la parte ejecutante cesionaria y ejecutada, y a su vez se requiere a la memorialista para que adecue su pedimento a la norma procesal civil vigente, en cuanto a las formas de terminación del proceso allí previstas, lo anterior en razón a lo solicitado a la entrega de dineros al acreedor.

SEGUNDO: Obre en autos, y póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe sobre la existencia de dineros, para este asunto, remitido por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 085-2019-00095-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Procede el despacho a resolver las peticiones de las partes y vistas a (Fl. 16-17 C.1 demanda Acumulada) presentadas por la parte actora, y las (Fl. 18-25 C.1 demanda Acumulada) por la parte ejecutada, no sin antes advertir que se retiran los (Fl. 16-17 C.1 demanda Acumulada) presentados por la parte actora, se agregan al final del plenario, pues fueron adosados de manera errónea, esto para darle un orden lógico al expediente.

PRIMERO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico del ejecutado indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

Para el caso que ocupa la atención del despacho, pertinente es indicar que a la fecha los expedientes no se encuentran digitalizados, como bien le informó la secretaría; por lo tanto, todos los procesos y peticiones a pesar de llegar en mediante mensaje de datos, éstos son impresos y agregados a los expedientes físicos.

SEGUNDO: Negar por improcedente, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 6 y 9 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el asunto de la referencia se conoce de manera física, pues esta especialidad se encuentra en el proceso de la digitalización conforme las disposiciones de la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.",

TERCERO: Negar por improcedente, como quiera mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, se ordenó notificar la acumulación de esta demanda conforme a las

previsiones del art. 463 del C. G. del P., máxime cuando se ha tenido atención al público de manera presencial de acuerdo a las instrucciones dadas por El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11840, determinó que a partir del primero de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país.

CUARTO: Negar por improcedente, como quiera que no se dan los presupuestos del núm. 14 del art. 78 del C. G. del P., toda vez que el auto de fecha 12 de mayo de 2022, se ordenó notificar conforme las disposiciones del art. 463 del C. G. del P.

QUINTO: La memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (3)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 085-2019-00095-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Mediante auto calendado el 12 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor del ejecutante CONJUNTO SANTA CLARA PROPIEDADA HORIZONTAL contra JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES.

Mandamiento que fue notificado al ejecutado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, por estado en los términos del artículo 295 del C.G.P., como se desprende de las documentales obrantes a (Fls. 13-15 C.1 demanda acumulada), quien de manera extemporánea presentó escrito solicitando el link del expediente, indicando que la ejecutante no le envió las copias de la demanda, por lo tanto, no ha podido ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, se realizó el emplazamiento de los acreedores en legal forma, en los términos del numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., tal como se desprende de las publicaciones que se allegaron.

Razón por la cual, al no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 463 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

1° ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5° SEÑALASE como agencias en derecho la suma de $ 2'000.000.°°, para que sean incluidas en las costas procesales. LIQUÍDENSE.

NOTIFÍQUESE, (3)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 085-2019-00095-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el **ejecutado** tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de $4.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (3)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF